



ACUERDO 17: TEEGRO-PLE-13-06/2019.

POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Fundamento Legal: Artículos 105, 106, 132 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

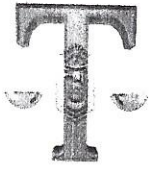
Considerandos:

Facultades del Tribunal Electoral del Estado

- I. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todos los Magistrados; asimismo, en términos de dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Marco Constitucional

- III. El último párrafo del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 4º de la Carta Magna dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- IV. Mediante decreto publicado el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión declaró la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a rango constitucional la obligación de observar el principio de paridad de género en el registro y postulación de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

candidaturas a cargos de elección popular, en los nombramientos de los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, en la integración de los órganos autónomos, órganos jurisdiccionales y ayuntamientos.

Grupos Vulnerables

V. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha definido a los grupos vulnerables como la persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia; los grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir afectación a sus derechos humanos; encontrándose insertas dentro de este grupo las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas, entre otros.

Política Proactiva del Órgano Jurisdiccional

VI. A partir de una política proactiva del órgano jurisdiccional como garante de los principios constitucionales que rigen su actuar, y del análisis de los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, relacionados con medidas para cumplir con la paridad de género y combatir la desigualdad en la representación indígena, este órgano jurisdiccional, propone la creación de la Coordinación de Grupos Vulnerables a fin de subsanar las situaciones que se presentan y que impiden que se optimice el principio de paridad de género en armonía con los de certeza y seguridad jurídica, así como garantizar el acceso efectivo de las personas indígenas interesadas en ser postuladas como candidatas.

VII. En este tenor, la Coordinación de Grupos Vulnerables será la unidad administrativa encargada de orientar a los grupos vulnerables en los derechos político-electorales relacionados con el acceso a los distintos cargos de elección popular a partir del enfoque de género y representación multicultural de nuestra entidad.

Atribuciones de la Coordinación de Grupos Vulnerables

VIII. La Coordinación de Grupos Vulnerables contará con un titular quién sera aprobado por el Pleno a propuesta de la Presidencia del Tribunal Electoral, estará adscrita a ella y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar tareas de difusión para brindar apoyo a grupos vulnerables sobre sus derechos político-electorales.
- b) Presentar la Presidencia del Tribunal proyectos de políticas de acceso a la justicia con perspectiva de género.
- c) En coordinación con el Centro de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, difundir las resoluciones del tribunal en temas relacionados con grupos vulnerables.
- d) Realizar, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, el análisis estadístico de sentencias y resoluciones desde la perspectiva de género y grupos vulnerables
- e) Apoyar al Centro de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral en los programas que realice de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos político electorales de los grupos vulnerables.
- f) Asesorar u orientar a las personas o grupos de personas que así lo soliciten, sobre asuntos relacionados con grupos vulnerables relacionados con sus derechos político-electorales, en especial sobre la naturaleza, contenido y alcances de dichos derechos constitucionales, convencionales y legales establecidos a su favor;
- g) Actuar como instancia de consulta y asesoría para el Tribunal, cuando así se le requiera, en materia de enfoque de género y de acciones afirmativas
- h) Proponer al Pleno los procedimientos alternativos de solución de conflictos en materia de género y grupos vulnerables; y,



- i) Las demás que le encomiende el Pleno, la Presidencia del Tribunal, así como el Comité de Género.

Formas alternativas de solución de conflictos

IX. La Coordinación de Grupos Vulnerables, conocerá de las controversias y conflictos que le sean planteados para su atención por las partes involucradas, a través de formas alternativas de solución de conflictos, para lo cual se atenderá a lo siguiente:

- a) Evaluará la solicitud de los interesados para determinar si es susceptible de someterse a una solución alternativa;
- b) Brindará asesoría a las partes para que armonicen los intereses en conflicto y logren resolver sus controversias
- c) Substanciará el procedimiento alternativo que determinen las partes para poner fin a la controversia
- d) Conducirá el procedimiento bajo los principios rectores de la función electoral, responderá a las necesidades de las partes para que se facilite la resolución del asunto presentado
- e) Cuidará que las partes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- f) Redactará los convenios a que hayan llegado las partes;
- g) Evitará la dilación en los asuntos encomendados;
- h) Se abstendrá de divulgar o utilizar con fines ajenos a su función la información que obtenga;
- i) Dará por concluido el procedimiento del cual derive la solución alternativa;
- j) Se excusará de participar en un procedimiento en los casos que así proceda;
- k) Vigilará que no se afecten derechos de terceros;

- l) Se cerciorará que los interesados tengan correcto entendimiento de las formas alternativas de solución y de sus alcances;
- m) Solicitará a las partes la información, instrumentos y demás documentos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento de la función encomendada;
- n) Orientará a las partes sobre las instancias jurisdiccionales competentes para resolver las controversias cuando no se obtenga un arreglo satisfactorio.
- o) Las demás que sean necesarias para la resolver las controversias de forma alternativa.

Requisitos del titular de la Coordinación de Grupos Vulnerables

X. Para ser titular de la Coordinación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener título de licenciatura de carrera afín a las ciencias sociales;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años; y,
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

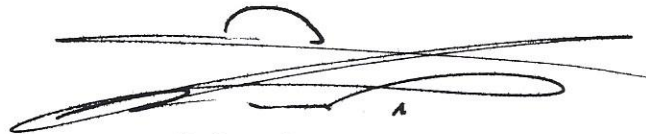
ACUERDO

PRIMERO. Se crea la "Coordinación de Grupos Vulnerables" del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero".

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Tribunal Electoral, en la página electrónica del mismo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que sea del conocimiento del público en general.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a fin de que provea lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman los Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



C. Ramón Ramos Piedra
Magistrado Presidente



C. José Inés Betancourt Saigado
Magistrado

C. Emiliano Lozano Cruz
Magistrado



C. Hilda Rosa Delgado Brito
Magistrada



C. René Patrón Muñoz
Magistrado



C. Alejandro Paul Hernández Naranjo
Secretario General de Acuerdos

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de junio de 2019.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL "ACUERDO 17: TEEGRO-PLE-13-06/2019. POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO".